



EL DERECHO HUMANO

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EL DERECHO HUMANO (en España)**

Edición: Abril 2008

=====

## **ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002**

### **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

##### **Artículo 1º.- Denominación.**

Con la denominación de Asociación “EL DERECHO HUMANO”, cuyo ambito se extiende a todo el territorio nacional y que está constituida por la unión de los miembros de la Asociación integrados en grupos de base denominados triángulos y logias de ámbito local, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

##### **Artículo 2º.- Fines.**

El objeto de esta Asociación, como el de la Masonería en general, es el perfeccionamiento del ser humano, a nivel moral, y por lo tanto de la sociedad humana, con unos deberes y derechos de todos y de cada uno; que a través de ciertas vivencias, principios y modos de conducta que se concretan en un simbolismo, en una orientación especial en la ética y en la filosofía, en un rito y en unos usos y costumbres peculiares que implican una libertad, compatible con una disciplina voluntariamente aceptada.

##### **Artículo 3º.- Actividades.**

La característica externa de la presente Asociación masónica, y de la masonería en general, es el uso de un simbolismo que está tomado del Arte de la Arquitectura y que expresa una idea de creación, de construcción, del ser humano y de toda la Humanidad a través de los dos principios del trabajo y ascesis.

La orientación masónica en la ética y en la filosofía se resume en los siguientes postulados:

- a) Los miembros se declaran fraternalmente unidos a la Asociación, en el triple amor a la Familia, a la Patria y a la Humanidad.
- b) Todo ser humano debe de pensar, juzgar y obrar por si mismo y nunca por imposición de otros o por referencia a otras personas, entidades o grupos, negándose a toda afirmación dogmática.
- c) Tampoco debe de hacerlo por motivos extrínsecos, ni por ningún interés, sino atendiendo únicamente a la verdad o al bien por sí mismo, tal como aparezcan en su conciencia, y respetando todas las creencias en lo concerniente a la vida espiritual.
- d) Los tres grandes principios humanos son: la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad, que constituyen la divisa de la Asociación “EL DERECHO HUMANO”.

La Asociación "EL DERECHO HUMANO" se rige por sus antiguos usos y costumbres y además por las Grandes Constituciones Escocesas de 1786, en su estructura interna y en rango inferior y subordinado a la legislación vigente y a la cual se acoge. Su principio esencial es el de la Tolerancia, por lo que viene a constituir un centro de unión entre las distintas confesiones, grupos sociales y nacionalidades.

La Asociación "EL DERECHO HUMANO", al igual que la masonería en general, es un movimiento del espíritu que no se hace órgano de ninguna tendencia religiosa, política o social determinada. Se esfuerza por una Humanidad moralmente unida, en la que constituya un progreso efectivo y en la que todas las personas sean libres y solidarias, sin ninguna clase de discriminaciones.

La ética masónica se proyecta en la sociedad, a través de las declaraciones de Derechos que surgieron en el siglo XVIII, y en los principios de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y de otros textos del siglo XX, que actualmente se desarrollan en el Título I de la Constitución Española.

Los debates acerca de la Religión o de la Política se prohíben dentro de los organismos de la Asociación "EL DERECHO HUMANO". Acatándose y respetando la organización política y civil de España. Es independiente del Estado, pero en la medida que sus medios se lo permitan, colaborará con él en la promoción de bien común.

La Asociación "EL DERECHO HUMANO", como la masonería en general, trabaja en los lugares de retiro o de reunión, llamados Talleres o Templos, dentro de una discreción y reserva que son propias de las cosas del espíritu, pero no constituye una asociación secreta, y por lo tanto se acoge a los principios de la Constitución Española y de las demás leyes que regulan la organización y el régimen de las Asociaciones.

#### **Artículo 4º.- Domicilio y Ambito.**

La Asociación establece su domicilio social en la c/ Divino Valles nº 3 de Madrid y su ámbito de actuación comprende el territorio nacional.

## **CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

La Asociación "EL DERECHO HUMANO", que tiene personalidad jurídica, se rige y administra por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, en la que radica la soberanía de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que es el órgano de gestión de la Asociación y que sule a la Asamblea General durante el intervalo entre sus reuniones.
- c) El Presidente de la Asociación, que preside la Junta Directiva, y ostenta la representación legal de la Asociación.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

La Asamblea General, que elige la propia mesa, se compone de:

- a) El Presidente de la Asociación, y los delegados representantes de los miembros de la Asociación, que actúan a estos efectos como compromisarios, elegidos a través de los talleres (logias y triángulos).
- b) Los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General, se organizará según las normas de régimen interior. A sus reuniones o sesiones asistirán los miembros que la integran. Ocasionalmente y por acuerdo de la propia Asamblea General, podrán asistir los demás miembros de la Asociación, con grado de maestro y en calidad de observadores.

#### **Artículo 7º.- Reuniones.**

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, son convocadas por la Junta Directiva con un mes de antelación.

La Asamblea General ordinaria, que debe de celebrarse en Septiembre u Octubre de cada año, decidirá sobre la gestión de los órganos ejecutivos, la aprobación de cuentas y presupuestos, la celebración de las elecciones que procedan y sobre los demás asuntos que se sometan a su deliberación no atribuidos expresamente a otro órgano.

La Asamblea General extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes, será competente para decidir sobre los siguientes asuntos.:

- a) Disposición o enajenación de bienes, recursos e inversiones de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 8º.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado, para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurra la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria, que se celebrará veinticuatro horas después, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La fecha y hora de celebración de la segunda convocatoria deberá de hacerse constar en los anuncios que se remitan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Los Reglamentos internos determinarán cuando las votaciones deban de ser secretas o a mano levantada, según los casos, debiendo de ser secretas, en principio en los casos de admisiones y exaltaciones, elecciones para cargos y mandatos y acuerdos en materia disciplinaria.

**Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 12º.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el Presidente de la Asociación, por los Presidentes de los talleres (triángulos y logias), por los miembros que estos talleres en cada caso se designen.

La Junta Directiva, nombrará una Comisión Administrativa, presidida por el Presidente de la Asociación y formada por miembros de la Junta Directiva y por los miembros de la Asociación que nombre la Asamblea General de la Asociación.

##### **Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

Los grupos de base, denominados triángulos y logia, eligen a efectos de su funcionamiento interno y con duración de un año, un Presidente (Venerable Maestro-a), un Orador-a, un Secretario-a, un Tesorero-a y otros cargos consuetudinarios. El número total de éstos cargos no podrá ser inferior a siete ni superior a quince. Los triángulos deberán nombrar tan solo un Presidente y un Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

##### **Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente ó de quien haga sus veces.

Los órganos de los distintos niveles se rigen en cuanto a su funcionamiento por el principio de la mayoritaria. La mayoría que es la mitad por exceso o la mitad más uno, se mide, para el quorum, sobre el total de miembros o del censo que corresponda, y

para los acuerdos, sobre los miembros asistentes, salvo que se exija en ciertos casos la mayoría absoluta. El Presidente decide con voto de calidad en los casos en que no haya mayoría válida, excepto en las Asamblea donde se repetirá la votación sobre las posturas que hubiesen obtenido el primero y el segundo lugar entre las votadas.

#### **Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es competente para las siguientes funciones:

- a) Nombrar una Comisión Administrativa para administrar los asuntos ordinarios de la Asociación.
- b) La ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) La suspensión de cualquier triángulo o logia, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 apartado h).
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16°.- El Presidente.**

El Presidente de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva, son elegidos imperativamente por la Asamblea General, por un período de tres años, pudiendo ser revocados los nombramientos por cualquier Asamblea General Anual, en ambos casos por mayoría absoluta del censo elector. Si no se obtiene la elección en una primera vuelta, la segunda se celebrará solo entre los candidatos con mayor número de votos.

El Presidente de la Asociación y los Presidentes de logias y triángulos no son reelegibles sino después de transcurridos un tiempo intermedio, igual al período durante el cual hubieran desempeñado el cargo por última vez y con carácter definitivo.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal de la Asociación en toda clase de actos, contratos y gestiones de carácter jurídico.

- b) La decisión y administración de la Asociación en los asuntos ordinarios, tales como manejo de cuentas bancarias, firma de comunicaciones y notificaciones, etc.
- c) La asunción y ejercicio de las facultades que expresamente se le atribuyan por acuerdo de los órganos de la Asociación.
- d) El otorgamiento de los poderes, mandatos, representaciones y delegaciones que fuesen necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 17.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

**Artículo 18º.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 19º.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

**Artículo 20º.- Requisitos para asociarse.**

Los miembros de la Asociación, ingresan en la misma con el denominado grado de Aprendiz, que se obtiene mediante la Iniciación, pasando a través de exaltaciones sucesivas a los grados de Compañero y Maestro.

Los miembros de la Asociación "EL DERECHO HUMANO" se reúnen en grupos de base que reciben genéricamente el nombre de talleres y que podrán ser específicamente, triángulos con un mínimo de tres miembros, y logias con un mínimo de siete miembros.

En el seno de las reuniones masónicas, que celebran los miembros de la Asociación "EL DERECHO HUMANO", todos ellos son iguales, cualquiera que sea el grado que posean. No obstante conforme a los reglamentos internos y los usos, hay reuniones que se celebran exclusivamente entre compañeros y maestros, o bien entre maestros solamente.

Para pertenecer a la asociación se requerirá:

- a) Ser hombre o mujer, mayor de edad, no incapacitado.
- b) Ser de buenas costumbres, y en general gozar de un buen concepto realmente merecido.
- c) Estar de acuerdo con los principios de la Asociación.
- d) Formular solicitud de Ingreso a un triángulo o logia del lugar de domicilio del solicitante o el más próximo a él. Apoyada y firmada por dos miembros de la misma.
- e) Aprobación de la solicitud por el taller, por votación entre todos los miembros.
- f) Celebración del Rito de la Iniciación.

Para ser exaltado en una logia al grado de Compañero, o de Maestro, se requiere asiduidad, dedicación y una formación suficiente, dentro del plazo de un año para cada grado. La exaltación se acuerda, en el primer caso, por la asamblea de Compañeros, y en el segundo caso, la asamblea de maestros solamente.

#### **Artículo 21º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

La cualidad de miembro de la Asociación, se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por baja forzosa, en caso de falta sancionable.

#### **Artículo 22º.- Derechos de los asociados.**

Los miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- a) La asistencia con voz y voto a las reuniones de los órganos de la Asociación, en la forma que determinen los presentes Estatutos y en su caso, los reglamentos internos.
- b) La participación en las reuniones y actividades de la Asociación conforme a los mismos reglamentos.
- c) Ser elector y elegible en toda clase de cargos y mandatos según los reglamentos.

#### **Artículo 23º.- Deberes de los asociados.**

Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes deberes:

- a) Actuar conforme a los fines y objetivos de la Asociación y de la masonería en general.
- b) Respetar las leyes del Estado Español.

- c) Cumplir con sus deberes cívicos y públicos.
- d) Asumir todo cargo o mandato que se le difiera, salvo que tuviese excusa válida. Dichos cargos serán siempre gratuitos, y debiendo desempeñarlos con celo y diligencia.
- e) Tratar con discreción y reserva los asuntos de la Asociación.

Las sanciones que puedan ser impuestas a los miembros de la Asociación, por las infracciones que cometan, se regularán en un reglamento disciplinario y serán impuestas conforme al mismo.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 24º.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 25º.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 26º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación "EL DERECHO HUMANO" en el momento fundacional carece de Patrimonio inicial. Los límites del presupuesto anual quedan determinados por la cuota a abonar por los miembros, cuya fijación corresponderá a la Junta Directiva. No obstante se fija como límite presupuestario la cantidad de doce mil Euros, que podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General ordinaria sin necesidad de seguir los trámites y requisitos de la revisión o modificación de los Estatutos.

La Asociación "EL DERECHO HUMANO" puede recibir toda clase de donativos y subvenciones; adquirir inmuebles para sus fines y servicios, editar libros y

folletos y revistas ateniéndose a sus propios fines y a las disposiciones en vigor en tales materias.

## **CAPÍTULO VII REFORMA Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 27º.- Reforma de los Estatutos.**

La reforma de los presentes Estatutos requerirá un acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de logias y triángulos. El acuerdo de la Junta Directiva, pasará a información de las logias y triángulos por un periodo de tres meses. La Junta Directiva, después de ratificarlo o enmendarlo, lo incluirá en una próxima Asamblea General extraordinaria, donde tendrá que ser aprobado.

### **Artículo 28º.- -Disolución.**

La disolución voluntaria de la Asociación seguirá todos los tramites que la reforma de los Estatutos. A tales efectos la Asamblea General Extraordinaria nombrará y revocará libremente una comisión liquidadora, de tres a nueve miembros, que será responsable ante aquella. En el acto de este nombramiento la Asamblea General extraordinaria fijará también el destino del activo y los bienes de la Asociación, dentro del marco de sus objetivos y fines generales, y en interés e la región, provincia o municipio por medio de instituciones culturales legalmente establecidas, como museos, bibliotecas, etc. de España. Y según la legislación en vigor a tales efectos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Para a interpretación de estos Estatutos se tendrán en cuenta las normas sobre Asociaciones, así como los usos y costumbres de la masonería.

Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar reglamentos de régimen interno que detallen la organización y el funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación, en cuanto no vulneren los presentes Estatutos.

